



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Abril de 2024

NÚM. 40

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 654

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. (...)

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado,		
1. Por depósitos.	76.22	12.36
2. Por establecimientos que expendan vinos y licores.	190.55	24.72
3. Por establecimientos que expendan alcohol en litros.	76.22	12.36

4.	Por establecimientos que expendan alimentos preparados y cerveza para llevar.	114.33	18.6
5.	Mini súper y auto súper.	381.1	61.8
6.	Distribuidor de cerveza.	228.66	36.3
7.	Distribuidor de vinos y licores.	228.66	36.3
8.	Centro comercial.	1239.5	185.4
9.	Supermercado	2382.8	309
10.	Abarrotes con venta de cerveza.	57.17	12
11.	Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores.	190.55	24.72
B)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos en restaurantes.	229.4	37.08
C)	Para expendio de cerveza en envase abierto, sin alimentos:		
1.	Por baños públicos y centros deportivos y de esparcimiento.	329.6	61.8
2.	Por cervecerías.	329.6	61.8
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Cafeterías.	395.52	123.6
2.	Restaurante Bar; Restaurante Peña; Restaurante-Bar con música en vivo; Motel con servicios a la habitación y Club Deportivo.	659.2	185.4
3.	Balneario con servicios integrados.	395.52	123.6
4.	Hotel con servicios integrados.	824	154.5
5.	Centros botaneros.	824	247.2
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
1.	Cantinas.	791.04	247.2
2.	Pool bar.	791.04	247.2
3.	Bar, Cantina-Bar y Cantina-Bar con música en vivo.	824	309
4.	Servicio de esparcimiento en vehículo.	824	185.4
5.	Discotecas.	1,989.96	618
6.	Centros nocturnos.	2,224	741.6
7.	Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,595.6	1,236
8.	Barbería con venta de vinos, licores y cerveza.	64.75	24

II. a la VIII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. De manera adicional al ajuste a la baja de costos de derechos por la expedición, revalidación o refrendo y cambio de giro de licencias o permisos contenido en el presente Decreto, la autoridad municipal competente aplicará un descuento del diez por ciento a quienes paguen durante los quince días hábiles inmediatos siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CONRADO JESÚS MEJÍA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES. (Firmados).